

Línea de investigación

Diferendos que ponen en evidencia que los estados latinoamericanos incorporaron una *antinomía* entre las *cláusulas constitucionales de recepción* del derecho internacional y las *cláusulas constitucionales* que hacen prevalecer la *soberanía* y los intereses del Estado.

Eric Tremolada Álvarez - Bernardo Vela Orbegozo

Los estados latinoamericanos han hecho una contribución considerable al proceso de construcción y legitimación de las normas del Derecho Internacional. Entre esas contribuciones se encuentran, en primer lugar, la utilización que se hizo desde los tiempos de la independencia de la figura del *Uti Possideti Iure*, institución que permitió zanjar de manera pacífica y legítima las controversias limítrofes de las nacientes repúblicas tras la descolonización. Dos ejemplos son suficientes para ilustrar este aserto: la primera tiene que ver con la descomposición, tras la muerte del Libertador Bolívar, de la denominada Gran Colombia¹. En efecto, pese a que la cartografía de la época no había tenido avances suficientes, la separación de Venezuela y del Ecuador en 1832 se pudo zanjar de manera pacífica porque entonces se consideraron los límites territoriales que se habían definido en tiempos de la colonia. El segundo ejemplo que ilustra la utilidad de esta figura jurídica se refiere a la descomposición de la República Federal de Centro América² en 1838 porque, de la misma manera, el *Uti Possideti Iure* resultó útil para la asignación de territorios a los estados que se fueron configurando entonces. Es necesario agregar que esta figura jurídica, cuyo origen se remonta a la Antigüedad Romana, no tuvo origen en América. Sin embargo, si se puede afirmar que los estados latinoamericanos la utilizaron entonces probando su eficacia.

Otra contribución que los estados latinoamericanos hicieron al proceso de construcción y legitimación de las normas del Derecho Internacional nació de la

¹ La Gran Colombia se estableció cuando Bolívar alcanzó su triunfo en Boyacá, en 1819. El hito político es la Constitución de la Villa del Rosario de Cúcuta de 1821. Sobre el crítico proceso que condujo a la descomposición de la Gran Colombia en 1832 puede verse: Arciniegas, Germán. "La constitución boliviana y la dictadura", en *Historia de Colombia*, Bogotá, Salvat, 1988. De Zubiría, Ramón. "Las provincias unidas. La independencia de Cartagena", en *Historia de Colombia*, Bogotá, Salvat, 1988. Riaño, Camilo. "La campaña libertadora de 1819", en *Historia de Colombia*, Bogotá, Salvat, 1988.

² Tras la independencia alcanzada en 1821 se realizó la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, y el 22 de noviembre de 1824 se estableció la Constitución de la República Federal de Centroamérica. Esta federación abarcaba entonces cinco estados: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Es útil recordar que Panamá fue parte de la Gran Colombia y que Belice era una colonia británica. No es de grata recordación de la *Guerra Civil Centroamericana* -que comenzó cuando en marzo de 1827 el Estado de El Salvador envió tropas a Guatemala con la intención de tomar la capital de la República Federal y derrocar a Manuel José de Arce y Fagoaga- porque, como otras guerras de la misma naturaleza que se hicieron para fortalecer pequeños feudos políticos locales, terminaron fraccionando políticamente la región. Esto explica que en 1838 la unión federal fuera ya insostenible: Nicaragua fue el primer país que se separó en abril de ese año. En el mes de mayo el Congreso Federal autorizó a sus estados miembros para que asumieran una organización propia y autónoma. En octubre se separó Honduras y en Noviembre Costa Rica. Para esta parte del trabajo se consultó: Montúfar, Manuel, 1853, "Memorias". *Historia de la Revolución de Centroamérica*, En: Colección de la Librería del Congreso, USA: <https://archive.org/details/memoriasparalahi00mont>, consultada en marzo de 2018. También se consultó: Stephens, John Lloyd y Catherwood, Frederick, 1854, *Incidents of travel in Central America, Chiapas, and Yucatan*, Londres, Arthur Hall.

propuesta del denominado *mar patrimonial*. En efecto, frente al alcance que tuvo la idea de los Estados Unidos de una *plataforma continental* -que hoy hace parte del denominado *derecho del mar*-, los estados latinoamericanos que tienen costa en el Océano Pacífico -entre ellos, Ecuador, Perú y Chile-, asentados como están en las abruptas estribaciones de la Cordillera de los Andes y, en consecuencia, carentes de esa plataforma -que es una prolongación natural del continente bajo la superficie de las aguas-, propusieron la figura del *mar patrimonial* que, de acuerdo con las mismas normas que hoy se han establecido como parte del *derecho del mar*, se prolonga hasta las doscientas millas náuticas³.

Una tercera figura del derecho internacional que tuvo origen en América Latina el denominado *asilo diplomático*. Su origen está asociado a los procesos políticos de la región durante la denominada *guerra fría* y, en este sentido, a las crisis políticas internas que cobraron expresiones como dictaduras militares y, en otros casos, guerras intestinas y conflictos armados internos. El asilo es un derecho humano que reconoce la comunidad internacional y que suele otorgarse a quien eleve la solicitud cuando se encuentra en el territorio del país al que se le demanda. No obstante, los países de América Latina han creado una forma jurídica nueva -una típica costumbre internacional- porque el país al que se le demanda puede otorgarlo en la embajada. Esta *costumbre regional* del *asilo diplomático*⁴ ha resultado muy útil para paliar los males que produjo la persecución de los gobiernos de turno a sus opositores políticos.

La cuarta contribución de los estados latinoamericanos al derecho internacional, que resulta fundamental para comprender el problema de investigación propuesto en el presente trabajo de investigación, consiste en que tras la denominada *segunda guerra mundial* -y pese a que su participación en el conflicto bélico fue insignificante-, fueron pioneros para adherirse a las instituciones internacionales sobre la proscripción definitiva de la guerra establecidas en la *Carta de San Francisco* y sobre la protección de los derechos humanos. En efecto, Bogotá fue cede de la *IX Conferencia Panamericana* realizada en 1948 y de la firma del *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas* que se suscribió el 30 de abril por la mayoría de los países del continente y que se convirtió en el tratado constitutivo

³ La primera vez que se utilizó en la comunidad internacional este concepto fue en 1970 y lo hizo Gabriel Váldez, ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en un discurso ante el Instituto Antártico Chileno. Lo definió entonces como una zona de "...hasta 200 millas donde existiera libertad de navegación y sobrevuelo...". Lo que debe resaltarse de este concepto es, en primer lugar, su componente económico y, en segundo lugar, su coincidencia en el tiempo con la convocatoria de Asamblea General de la ONU para celebrar una Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar en donde se buscaba, entre otras cosas, garantizar el derecho de los estados ribereños para apropiarse económicamente de la denominada *Plataforma Continental*. SE consultó: Naciones Unidas, División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar: <http://www.un.org/es/law/los/> Consultado en marzo de 2018.

⁴ Cuando los expertos tratan el tema del asilo se refieren a un *derecho humano incompleto* porque la concesión del mismo es una facultad del *Estado asilante* pero no una obligación; de ahí que éste pueda calificar unilateralmente los motivos de la persecución que padece quien lo demanda y, en consecuencia, otorgarlo o negarlo. No obstante, en este caso se trata de un *asilo diplomático*, esto es, de una típica costumbre regional latinoamericana que tuvo su mejor expresión en el caso *Haya de la Torre* sometido a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia: <https://www.dipublico.org/cij/doc/13.pdf>

de la *Organización de Estados Americanos, OEA*⁵. El objeto del denominado *Pacto de Bogotá* es establecer una obligación general de los países del continente para acoger los imperativos sobre paz y seguridad establecidos en la *Carta de San Francisco*⁶ y, en este sentido, comprometerse a acatar los principios y las reglas de solución pacífica de controversias internacionales allí señalados, esto es, los *buenos oficios*, la *mediación*, la *investigación*, la *conciliación*, el *arbitraje* y el sometimiento a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas.

Se destacan los compromisos establecidos mediante el *Pacto de Bogotá* y referidos los métodos de arreglo pacífico, porque este tratado le da prioridad al procedimiento judicial e insiste en su carácter obligatorio y definitivo. En efecto, el *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas* fue suscrito por 21 países americanos: Argentina, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos, Nicaragua, Paraguay, Perú, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. El pacto entró en vigencia el 6 de mayo de 1949, pero un estudio del proceso histórico que condujo a su formación permite advertir que Argentina, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos, Nicaragua y Paraguay hicieron reservas frente a la cláusula de jurisdicción forzosa de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, es preciso insistir que los estados latinoamericanos que son parte de este estudio -con la excepción de Nicaragua- le dieron competencia en ese entonces a la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas para dirimir los conflictos que se susciten entre ellos.

Ahora bien, lo que si debe resaltarse es que este gesto pionero de los estados latinoamericanos contrasta con una política exterior que suele oponerse a los principios de *cooperación* que se establecieron tras la *Segunda Guerra Mundial*. En efecto, se trata de demostrar que los estados latinoamericanos, siguiendo los principios del *soberanismo* decimonónico, hacen prevalecer su derecho interno sobre sus compromisos internacionales. En este sentido, el aporte que harían las investigaciones de esta línea debe ubicarse en la disciplina del derecho y, específicamente, en el debate referido a las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno. No obstante, el aporte que esta investigación hace al conocimiento también puede ubicarse en la disciplina política y, específicamente, en el análisis del *soberanismo* y la *razón de Estado* que prevalecen en la política exterior de los estados latinoamericanos.

⁵ Los antecedentes de la Organización se remontan a 1890 con la Primera Conferencia efectuada en Washington que estableció la *Unión Internacional de las Repúblicas Americanas*. Con posterioridad, en 1810, la Organización se convirtió en la *Unión Panamericana* y, por fin en 1948, en la *Organización de los Estados Americanos*. La información sobre el proceso de aprobación del *Pacto de Bogotá* se ha consultado en la página de la OEA (<http://www.oas.org>) y en trabajos realizados por historiadores independientes: Tirado Mejía, Álvaro, *Colombia en la OEA*, Bogotá, 1998. Jaramillo Uribe, Jaime (Director), *Nueva Historia de Colombia*, Bogotá, 1989. Rincón, P. y otros, *América Latina: entre la OEA y Contadora*, Bogotá, 1989.

⁶ Siguiendo los principios de la *Carta de San Francisco*, el Artículo 1 del *Pacto de Bogotá* establece que los *estados-parte* se abstendrán de efectuar amenazas y de usar la fuerza para el arreglar sus controversias. En otras palabras, los estados americanos convinieron en recurrir siempre a procedimientos de arreglo pacíficos.

Objetivo

El objetivo general de esta línea de investigación consiste en proponer un análisis del proceso histórico de los estados latinoamericanos que propició la crítica circunstancia que hoy los pone a afrontar un dilema: por un lado, y movidos por sus luchas de independencia, trataron de fortalecer su *soberanía* y, de manera coherente, buscaron un puesto en el concierto internacional en el que prevalecían el *derecho internacional clásico* y los principios del *soberanismo* y la *razón de Estado*; por el otro lado, y llevados por la conciencia que nació tras las *guerras mundiales*, se abrieron a los principios de la *cooperación* que le dieron sustento al *derecho internacional contemporáneo* y a las tesis del *monismo internacionalista*. Se trata, en consecuencia, de analizar las controversias entre estados latinoamericanos para poner en evidencia que algunos de ellos han hecho prevalecer su soberanía y los intereses del Estado sobre los compromisos internacionales.

Ejemplos

Los ejemplos más comunes de este dilema que afrontan los estados latinoamericanos entre, por un lado, sus compromisos internacionales y, por el otro, los intereses del Estado y la *soberanía*, se encuentran, en primer lugar, los que se suscitan con los tratados internacionales que otorgan competencias a las cortes internacionales o a sistemas de arbitramento internacional; en segundo lugar, los que se suscitan con la firma de tratados internacionales de comercio; en tercer lugar, los que se suscitan con la firma de los tratados internacionales de derechos humanos, etc.